

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial del cual una tercera persona interesada, ha solicitado revisión de la Sentencia de Interdicción No. 180 de fecha 6 de mayo de 2009.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	1222
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	SILVIA SALAMANCA RAMIREZ
Titular del Acto	ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ
Radicación	76001311000120080035600

Mediante Sentencia No. 180 de fecha 6 de mayo de 2009, fue declarado en estado de interdicción el señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, designando a la señora **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ**, como Curadora Legítima, como consta en la parte resolutive de la sentencia:

“RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en estado de **INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA** por **DEMENCIA**, al señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 16.583.246 de Cali a quien se le priva de la administración de sus bienes.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **CURADORA LEGITIMA** del señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, a su hermana, la señora **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ**,

identificada con la cedula de ciudadanía número 31.858.236 de Cali, quien residen la carrera 78 No. 3C – 46 casa 4 Unidad Residencial Villa Blanca, Barrio Nápoles de Santiago de Cali, en cuya calidad tendrá las facultades expresamente señaladas en la ley.

TERCERO: DISPONER frente a las diligencias y formalidades previstas en el artículo 463 y siguientes del Código Civil, para la Curaduría designada, lo siguiente:

- a) Comunicar la designación a la referida Curadora
- b) Ordenar a la Curadora Legítima el otorgamiento de una fianza, por la cantidad equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cualquiera de las formas legales previstas (arts: 464-465 del C.C. y 678 del C.P.C.), previo al discernimiento.
- c) Ordenar a la Curadora Legítima la presentación de un inventario solemne de los bienes del incapaz – interdicto, en la oportunidad y forma que establece los artículos 468 y 471 ejusdem, sin perjuicio de que acuda, llegado el caso, a la figura del apunte privado que establece el artículo 470 del mismo estatuto que deberá hacer dentro de los 90 (noventa) días siguientes al discernimiento.

CUARTO: INSCRIBIR las Sentencias de primera y segunda instancia en el Libro de Varios del Registro del Estado Civil de las personas, con las que se perfecciona el registro, sin perjuicio de la que también debe surtirse en el folio de registro civil de nacimiento del incapaz a la que se le asigna el simple carácter de información complementaria (art. 1, parágrafo 1, decreto 2158 de 1970).

QUINTO: NOTIFICAR al público el presente fallo por AVISO, el cual se insertará una vez por lo menos en el Diario Oficial y en el diario La República, de amplia circulación nacional. Por Secretaría, se procederá a su elaboración en la oportunidad correspondiente.

SEXTO: CONSULTAR esta providencia ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali, para cuyo efecto vencido el término de ejecutoria se remitirá el expediente.”

El 26 de mayo de 2009 se remite el expediente del proceso de Interdicción Judicial por Demencia del señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, a efecto que se surta el trámite del grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia dictada el 6 de mayo de 2.009.

El 15 de junio de 2010 mediante Sentencia de segunda instancia de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Confirma los numerales 1, 2, y 6 de la sentencia No. 180 de 6 de mayo de 2009, aclarando el primero, para señalar que la declaración de interdicción es por causa de discapacidad mental absoluta. REVOCÓ los numerales 3,4, y 5 de la Sentencia, y adicionó un numeral 3 para “*ORDENAR la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes del declarado como discapacitado mental, el*

que será elaborado dentro de los 60 días siguientes por un auxiliar de la justicia que será oportunamente designado por el despacho judicial”

La última actuación que consta en el proceso escritural data del 24 de agosto de 2010, con Auto de Sustanciación No. 1274.

La señora **MARIA FERNANDA SALAMANCA RAMIREZ**, el 30 de mayo de 2023, solicita la revisión de la interdicción del señor **ROBERTO SALAMANCA RAMÍREZ** identificado con cédula No 16.583.246 de Cali. Solicitud realizada a través del canal digital del Despacho:

Cordial saludo.

Me permito remitir a Ustedes la solicitud de revisión de interdicción del **Señor ROBERTO SALAMANCA RAMÍREZ identificado con cédula No 16.583.246 de Cali**, con el fin de agregar un nuevo curador que se encargue en caso de faltar su tutor principal, este pueda seguir percibiendo sus beneficios actuales pensionales para su manutención en la FUNDACIÓN NUEVA VIDA , debido a que por su enfermedad de trastorno Bipolar requiere en la actualidad de personas de apoyo, en este sentido la persona principal es la **Señora SILVIA SALAMANCA RAMÍREZ , identificada con cedula No 31.858.236 de Cali** , quien ha venido desempeñando este rol durante muchos años .

Todo a su vez agregar una nueva persona de apoyo sea importante para continuar con esta labor en pro del bienestar y manutención la persona para adicionar sería la **Señora MARIA FERNANDA SALAMANCA RAMIREZ**, identificada con cédula No 31.575.894 de Cali, quien es familiar y ha seguido de cerca la evolución y problemáticas del paciente durante toda su vida.

Esta valoración por parte de Ustedes es muy importante para continuar el proceso bien sea por medio privada, secretaria de salud o la personería para dar el trámite correspondiente ante las entidades bancarias o la prestación de los servicios a los que hubieren lugar.

Los Datos se registran a Continuación :

DATOS DEL INTERDICTO:

ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ

CÉDULA 16583246

DIRECCION **FUNDACIÓN PSIQUIÁTRICA NUEVA VIDA**

NIT 900.216.510-8

KILOMETRO 4 VIA POTRERITO

Tel: 3146306471 ALDEMAR HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN

3146305263 FUNDACION CELULAR

Jamundí - Colombia

ACTUAL PERSONA DE APOYO:

SILVIA SALAMANCA RAMIREZ

CÉDULA 31858236 CALI

DIRECCIÓN : CRA 67 # 3 C-15 APTO 207 B EL REFUGIO UNIDAD RESIDENCIAL ARIGUANI

EMAIL CONTACTO: silv6080@gmail.com

CELULAR : 3175848858

SEGUNDA PERSONA PARA ADICIONAR DE APOYO

MARIA FERNANDA SALAMANCA RAMIREZ

CÉDULA 31575894

DIRECCIÓN :CRA 67 # 3 C-15 APTO 207 B EL REFUGIO UNIDAD RESIDENCIAL ARIGUANI

EMAIL CONTACTO : mariafsalamanca15@gmail.com

CELULAR : 3174020833

NOTA: Se adjuntan escaner de todos los documentos de identidad de los interesados y del proceso .

Agradecemos de antemano toda su gestión y apoyo sobre esta importante solicitud.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA SALAMANCA RAMIREZ.

CÉDULA 31575894 DE CALI

CELULAR 3174020833

Adjuntando copias de:

- Cédula de Ciudadanía del señor ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ
- Cédula de ciudadanía de la señora SILVIA SALAMANCA RAMIREZ
- Cedula de ciudadanía de la señora MARIA FERNANDA SALAMANCA RAMIREZ
- Sentencia No 180 de fecha 6 de mayo de 2009
- Auto de Sustanciación No. 1165 de fecha 26 de julio de 2010
- Auto de Sustanciación No. 1274 de fecha 24 de agosto de 2010

Teniendo en cuenta lo informado, el despacho dispondrá revisión de proceso de interdicción judicial, para su adecuación a la adjudicación judicial de apoyos dispuesta en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el que dispone:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado

procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos, de acuerdo a:

1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley”.

De otro lado, analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56

ibídem.

La solicitud bajo estudio fue presentada por una tercera persona interesada, mientras que la nueva legislación ha contemplado solamente que la misma se efectúe por el juez o a petición de la persona bajo medida de interdicción, lo cierto es que, el fin último de estos supuestos (se puede entender incluso la petición realizada por un tercero), es establecer si el mencionado señor requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos. Así mismo, indica el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que ambos casos, se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibídem,

Bajo ese entendido, se citará tanto a la persona declarada en interdicción como a la persona, que viene desempeñando la función de curadora, para que comparezcan y sean escuchadas en audiencia. No obstante, previamente debe ser aportada la valoración de apoyos a esta judicatura en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, el cual no deberá sobrepasar el día 7 de julio de 2023, en la que se establezcan los apoyos que requiere el señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ** y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la cual deberá contener como mínimo:

- “a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades desde la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo*

medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Es preciso, poner de presente, que de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo, se encuentra necesario una vez aportado el informe de valoración de apoyos, el Despacho ordenará la realización de la visita socio familiar a cargo de la Asistente Social, a la residencia de **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (condiciones de cuidado, aspectos de salud, financieros, tenencia, vida actual, contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea, y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Por otra parte, se requerirá a la curadora actual **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ** para que presente informe de rendición de cuentas y de su gestión como curadora, preferiblemente en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, el cual no deberá sobrepasar el día 7 de julio de 2023.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se le designará apoderado de oficio, y se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para el señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, para que en su representación ejerza la defensa de sus derechos y en especial al ejercicio de la capacidad jurídica.

Se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 Judicial II de Familia, adscrito al Despacho

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero de Familia de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – INICIAR el proceso de revisión de la declaratoria de Interdicción judicial de **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.583.246, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. - REQUERIR a la curadora señora **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ**, para que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, la VALORACION DE APOYOS, del señor **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, la cual no deberá sobrepasar el día 7 de julio de 2023, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Una vez se allegue se convocará a audiencia en la que se escuchara a **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ** y a la Curadora **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ**

TERCERO.- ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos a **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.583.246, que debe cumplir con dicho encargo en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el párrafo del ordinal anterior, es decir, el 7 de julio de 2023 y, además, asumir que el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. - REQUERIR a la curadora legítima, señora **SILVIA SALAMANCA RAMIREZ**, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada en favor de su pupilo, en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, sin exceder el 7 de julio de 2023.

QUINTO. - Una vez allegada la prueba documental solicitada en los numerales anteriores, se realizará la visita socio familiar al lugar de residencia de la persona que en su momento fue declarada en interdicción **ROBERTO SALAMANCA RAMIREZ**, a cargo de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en

aras de saber su situación actual (condiciones de cuidado, aspectos de salud, financieros, tenencia, vida actual, contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea, y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

SEXTO. - DISPONER que, para los anteriores efectos, conserva validez todo lo actuado al interior del proceso llevado hasta la fecha, manteniéndose en el estado en que se encuentra, advirtiendo que en adelante se deberá surtir este asunto conforme lo dispuesto acorde a la Ley 1996.

SÉPTIMO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 099
EN LA FECHA 14 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN